

Expediente: **827/17**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LOMALINDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL C/ HERRERA RODRIGUEZ ANGEL GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20128704141 - *HERRERA RODRIGUEZ, ANGEL GABRIEL-DEMANDADO*

90000000000 - *PASO VIOLA, XIMENA-ADMINISTRADORA CONSORCIO*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO*

20128704141 - *RENGEL, FEDERICO TULIO-POR DERECHO PROPIO*

20224140933 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -TERCERO*

20172697322 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LOMA LINDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 827/17



H104138493516

Autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LOMALINDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL c/ HERRERA RODRIGUEZ ANGEL GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS" - Expte. N° 827/17 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025

Sentencia Nro. 94

Y VISTO :

El recurso de casación interpuesto por el letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO**, por sus propios derechos, contra la sentencia de este Tribunal del 24/04/2025, y;

CONSIDERANDO :

Que vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación intentado por el letrado José Manuel Salas Crespo en contra de la sentencia del 24/04/2025 que revoca la de primera instancia y hace lugar al levantamiento de embargo solicitada por deducido por Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club - CUIT 30-71742133-3 - sobre bienes de su

propiedad.

Que no obstante haber cumplimentado el recurrente con los recaudos formales en tiempo y forma oportunos, debe señalarse que la sentencia impugnada no satisface el requisito de definitividad previsto en el art. 805 inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCC).

Es claro que el pronunciamiento recurrido no reviste carácter de definitivo ni es equiparable a tal, toda vez que no se expide sobre el fondo del asunto ni tiene la virtualidad de poner fin al pleito o hacer imposible su continuación. No cabe perder de vista que la ausencia de definitividad del pronunciamiento es un recaudo propio y autónomo que no se satisface ni se suple con la invocación de garantías constitucionales que se entiendan amenazadas, ni por la pretendida arbitrariedad del pronunciamiento o la alegada interpretación errónea del derecho que rige el caso (cfr. CSJT, "Argañaraz Adrian Antonio vs. Russo Jesica Constanza s/cobro ejecutivo", sentencia n°1623 del 15/11/2024).

Cabe precisar que el recurrente no invoca que la sentencia impugnada se encuentre entre las previstas en el art. 805 inc. 2 CPCC, por lo que la misma no excede el mero interés de las partes ni afecta valores sustanciales de la comunidad toda, para que pueda considerarse configurado el supuesto de gravedad institucional.

Nuestro Máximo Tribunal local, partiendo precisamente del carácter excepcional y extraordinario del recurso de casación, tiene resuelto que los presupuestos exigibles para su admisión sean analizados en forma severa y restrictiva, pues de no hacérselo así, se corre el riesgo de convertirlo en una tercera y común instancia (CSJT, "Palavecino Yesmina Constanza vs. Cesar Grandi Empresa Constructora S.R.L. s/Ordinario", sentencia n°1139 del 30/08/2024).

Por todo lo expuesto, se rechaza por inadmisibile el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito de ley, imponiéndole las costas conforme lo normado por los arts. 811 / 61 CPCC.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) DENEGAR con pérdida del depósito de ley, el recurso de casación planteado por el letrado **JOSE MANUEL SALAS CRESPO**, por su propio derecho, contra la sentencia dictada por éste Tribunal el 24 de abril de 2025.-

II) COSTAS como se considera.-

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.